

SEJLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
OCHO.

Villa, y Juan Flor Procurador Sindico, y se  
acordo lo siguiente

entro el Consejo de la Villa de  
Vila cerca de Juan Pedro Nave del Ayuntamiento  
en que asistia una comisionada el Comon de los Vecindades  
de N. S. de Montaña, y compaña de del establecimiento  
agui aguanaladas; que importa mill ocientos, y noventa  
y quatro R. y m. Nollon. Y respecto de que los saldos  
del Reino de Nollon que agui se anota, son de  
defecto recien de los Vecindades, o a cada una de las

debe Juan Pedro Nave que solicita de la Villa,  
Vila Nave de Nave, que del Consejo de las  
comis sobre Nave de Nave, que acuerdo de  
saver asdas con C. de Nave, esta Villa, que el  
que quierda se todo Nave, y de la casa  
encomienda, y Nave de Nave, y como se manda en  
establecimiento de la villa, y de Nave, y de la villa  
reponer en Nave de Nave, a continuación de  
lo de Nave

Se acuerdo se que se agregue el ramo de la Real  
caba del Reino de Nave de Nave, y de la Villa  
del Nave con sus derechos para de de primicias  
de Nave de Nave que tiene de Nave, y de Nave  
muele, y se que el Nave en Nave de Nave  
comdo, y de Nave, y de Nave de Nave en casa de  
no esta en esta Villa los are dones de Nave, y de  
ra el Nave de Nave.

Respecto de que el Nave de Nave no se  
en; a acuerdo que el Nave de Nave de Nave



asdas

de Nave  
ya y Nave  
Nave

Nave de Nave  
Nave de Nave

Nave de Nave  
Nave de Nave

